

3ª CIRCULAR INFORMATIVA A CLIENTES

MEDIDAS ECONÓMICAS LABORALES Y FISCALES FRENTE A LA CRISIS DEL COVID19

En un esfuerzo por ayudar a todos nuestros clientes a afrontar esta difícil situación para nuestro País originada por la crisis del COVID19, remitimos las siguientes notas a modo de orientación y recomendación para todas las empresas, de acuerdo con las últimas novedades habidas al respecto, y en concreto tras la publicación hoy mismo del Real Decreto 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes para el impacto del COVID19. Tratamos de ser lo más sintéticos posible, dada la complejidad de la situación y de las normas.

1º CARÁCTER PREFERENTE DEL TRABAJO A DISTANCIA

Básicamente se establece la prioridad del trabajo a distancia, debiendo las empresas adoptar todas las medidas en su mano para que la mayor parte posible de los trabajadores presten sus servicios en esta modalidad, siempre que las circunstancias y posibilidades técnicas y económicas lo permitan.

2º DERECHO DE ADAPTACIÓN Y REDUCCIÓN DE LAS JORNADAS PARA LOS TRABAJADORES

Los trabajadores que en razón del cuidado de cónyuges, pareja de hecho, o familiares hasta 2º grado por consanguinidad, tendrán derecho a reducir su jornada incluso hasta el 100% de la misma, comunicándolo con 24 horas de antelación a la empresa, justificándolo razonadamente. También podrá solicitar una adaptación de su jornada como cambios de turno, horario flexible, jornada continuada o similares. Es válido el cuidado de hijos menores escolarizados mientras duren las medidas de cierre de centros educativos. El salario se reducirá proporcionalmente.

3º PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD AUTÓNOMOS.

Podrán solicitarla durante un mes desde el estado de Alarma, o hasta el último día del mes en que ésta finalice, los autónomos que, o bien estén afectados por la orden de cierre establecida en las medidas extraordinarias, o bien vean reducida su facturación en un 75% durante el mes anterior a la solicitud, con respecto a la media mensual del semestre natural anterior. La cuantía será el 70% de la base reguladora. La prestación

durará un mes, ampliable hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma. Es incompatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social.

Entendemos que esta medida no aplica a los Autónomos Societarios.

4º EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR

Se aplicarán básicamente a las empresas afectadas de forma DIRECTA por las medidas excepcionales por el COVID19, es decir, sectores con orden directa de cierre, o afectadas GRAVEMENTE por las restricciones de transporte o circulación, o afectados de forma importante por las medidas de aislamiento o contra el contagio siempre decretadas por las Autoridades Sanitarias. Básicamente las peculiaridades son que se tramitará de forma más rápida (que no mas simple) y que tendrá efectos desde la solicitud. En este caso no se cotizará a la seguridad durante los tiempos de suspensión de los contratos.

5º EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR CAUSAS ECONÓMICAS

Se aplicará cuando no haya causa en la orden directa por el estado de Alarma, es decir, cuando la causa sea una reducción de la actividad económica de forma indirecta, por disminución de las ventas o similar. Se agiliza en cuanto a que se podrá constituir una representación de 3 trabajadores, cuando no haya ya una representación laboral en la empresa con anterioridad, en un máximo de 5 días, y el período de consultas no será superior a 7 días. Tras estos plazos podrá presentarse la solicitud y los efectos de la autorización no tendrán efecto retroactivo. Se mantiene en este caso la obligación de cotizar a la Seguridad Social durante las suspensiones.

Hay que tener en cuenta que las suspensiones en caso de ERTE no afectan a los trabajadores que ya tuvieran suspendido su contrato de trabajo por alguna otra causa anterior (Incapacidad Temporal, excedencia, paternidad, maternidad y similares), es decir, se incluyen en el ERTE, pero sus medidas no les afectan hasta que finalice la anterior suspensión.

En este caso durante la tramitación del ERTE los trabajadores mantienen la obligación de continuar con su prestación laboral.

6º PLAZOS TRIBUTARIOS

Básicamente se amplían hasta el 30 de abril de 2020 todos los plazos para todos los procedimientos anteriores a la declaración de la emergencia y hasta el 20 de mayo para los iniciados con posterioridad al mismo.

7º MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Cualquier medida de ayuda contemplada en el Real Decreto queda supeditada al mantenimiento del empleo por parte de las empresas durante 6 meses desde la reanudación de la actividad.

Confiamos en que estas notas puedan haber servido de ayuda a todos nuestros clientes y quedamos a su disposición para cualquier duda por los medios telemáticos habituales, teléfono, mail y formulario web en www.ramosygarciaabogados.es .

Valdemoro, 18 de marzo de 2020.

Ramos & García abogados SCP.